E.S.E HOSPITAL LA MERCED CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA CONTRATO DE SUMINISTRO Nº CS-001 DE 2026	
CONTRATANTE	HOSPITAL LA MERCED CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA NIT 890 907 241-1
CONTRATISTA	ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTAMARIA S.A.S
CÉDULA O NIT	890.929.961-0
DIRECCIÓN TELEFONO E-MAIL	CALLE 49 N. 41-35 314 748 66 99 gerencia@santamariaeds.com
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA E.S.E HOSPITAL LA MERCED.
VALOR	CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($130.000.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOCE (12) MESES
LUGAR Y FECHA	CIUDAD BOLÍVAR, ENERO 1° DE 2026

Entre **MARIA ESTELA ACUÑA TERAN**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.846.138 de Sabanalarga (Atlántico), quien en obra en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LA MERCED de Ciudad Bolívar (Antioquia), según Decreto de nombramiento No. 0046 del 23 de marzo de 2024 y Acta de Posesión 0019 del 01 de Abril de 2024, debidamente facultado por la ley y los estatutos de la entidad, que para efectos del contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte; **PAULA ANDREA GAVIRA RESTREPO**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.184.681 quien actúa como Representante Legal de ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTAMARIA S.A.S., con NIT 890.929.961-0, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, por otra parte, hemos acordado suscribir el presente contrato de Suministro, previa las siguientes consideraciones: a) La E.S.E. Hospital la Merced debe dar cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social en lo que respecta a la prestación de Servicios de Salud con calidad, accesibilidad y oportunidad a los afiliados al sistema a través de las EPS que tienen servicios contratados con la E.S.E Hospital La Merced y dar cumplimiento al Sistema Único de Habilitación el cual establece las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios ofrecidos, ya que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 4° del decreto 1011 de 2006, el Ministerio de Salud y Protección Social debe ajustar periódicamente y de manera progresiva los estándares que hacen parte de los diversos componentes del sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud. b) La E.S.E tiene como una necesidad prioritaria la contratación del suministro de combustibles y lubricantes para el funcionamiento de los vehículos de la E.S.E. (Ambulancias, camionetas administrativas y moto) con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades misionales, las cuales requieren la intervención de los vehículos institucionales con fines de desplazamiento para los usuarios y funcionarios que los utilizan regularmente en los servicios que se brindan. El contrato de suministro se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** - EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a brindar el Suministro de Combustible y Lubricantes para los vehículos de la E.S.E. conforme a los requerimientos del Hospital, para el funcionamiento de los vehículos institucionales (ambulancias, vehículos administrativos y motocicletas), de manera continua, oportuna y conforme a las especificaciones técnicas y ambientales vigentes. **SEGUNDA: DURACIÓN**- La duración del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**- El valor total del contrato será de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($130.000.000), donde el valor final será facturado mensualmente. **CUARTA: FORMA DE PAGO**- El valor pactado en la cláusula anterior será pagado al

Scanned with CamScanner

CONTRATISTA por mensualidades vencidas, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles después de presentada la factura o cuenta de cobro y certificación por parte del Supervisor. **PARÁGRAFO.** En caso de mora superior a quince (15) días hábiles en el pago de las facturas debidamente radicadas y no objetadas por EL CONTRATANTE, se causarán de pleno derecho intereses moratorios a favor de EL CONTRATISTA, conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y 884 del Código de Comercio, respectivamente y de acuerdo con la normatividad vigente. **QUINTA: OBLIGACIONES CONTRATISTA**: Para cumplir con el objeto del contrato el CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades: 1) Suministrar oportunamente el combustible y lubricantes. 2) Garantizar cubrimiento de necesidades del producto solicitado considerando la capacidad de producción del contratista. 3). Proporcionar certificado o licencia para expender el combustible. 4). Proporcionar las facturas de suministro de acuerdo a la solicitud realizada por el contratante**. SEXTA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA**: Entre el contratante y el contratista en ningún caso se genera relación laboral ni se causarán prestaciones sociales. **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de gastos de la vigencia 2026. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: El contratante, a través de la Dirección Administrativa de la institución, o quien haga sus veces, supervisará la cabal ejecución del servicio contratado y formulará las observaciones del caso con el fin de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar dentro de la ejecución del mismo. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO**- Queda prohibido para el CONTRATISTA el encargo parcial o total, a un tercero, y las demás que para el efecto causen perjuicio al CONTRATANTE, a menos que medie la autorización expresa y escrita de éste. **DÉCIMA CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 14 y artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el contratante podrá interpretar, modificar, terminar y declarar la caducidad de este contrato, de forma unilateral en todos los casos y con arreglo a los procedimientos previstos en las normas antes citadas. Se terminará también unilateralmente por decisión exclusiva del Hospital quien tendrá la facultad discrecional de darlo por terminado unilateralmente cuando encuentre incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y/o cuando la normatividad vigente impida o dificulte su continuidad, siempre garantizando el debido proceso y derecho de contradicción que afecte la ejecución de los procesos de salud a los pacientes y usuarios. EL CONTRATISTA no podrá reclamar ningún tipo de indemnización o perjuicio derivado de la decisión unilateral aquí prevista**.; DÉCIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL**- EL CONTRATISTA se hace responsable por concepto de los aportes al sistema general de seguridad social integral y Caja de Compensación Familiar de sus funcionarios en los términos de la ley 789 de 2002 articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1072 de 2015. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL**- La responsabilidad civil que surja a razón de las actividades que realicen en el desarrollo del presente contrato será de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE queda eximido de ella. **DÉCIMA TERCERA: GARANTIA:** EL CONTRATISTA avalará el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este documento, con póliza de garantía única de cumplimiento constituida ante una Compañía de Seguros legalmente reconocida que ampare lo siguiente: CUMPLIMIENTO: Por el diez por ciento (10%) del valor contratado con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más. CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del contrato y cuatro meses más. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019, Ley 617 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 2294 de 2023 y demás normas concordantes que impidan suscribir y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA declara que no ha incurrido ni incurrirá en prácticas corruptas, sobornos o conductas prohibidas por la Ley 1474 de 2011. Cualquier conducta de esta naturaleza será causal de terminación inmediata. **DÉCIMA SEXTA: NORMATIVA AMBIENTAL Y TÉCNICA:** EL CONTRATISTA cumplirá con la normatividad ambiental, técnica y de

Scanned with CamScanner

seguridad industrial aplicable al almacenamiento, transporte y suministro de combustibles, incluyendo las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y la ANH. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**- para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Ciudad Bolívar.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en el municipio de Ciudad Bolívar por las partes interesadas, el primer (01) día del mes de enero de 2026.

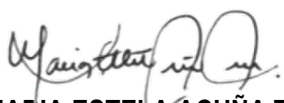

MARIA ESTELA ACUÑA TERAN
Gerente
EL CONTRATANTE



PAULA ANDREA GAVIRA RESTREPO
R.L Estación de Servicios Santamaria S.A.S
EL CONTRATISTA

Scanned with CamScanner